

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-016-O-2024-0126
17-04-2024

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público.*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República prevé que “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 determina que: “*La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;

- Que,** el numeral 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, menciona: “*Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo (...)*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: “*Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el numeral 6 del artículo 5 establece que este Organismo tiene competencia para: “*Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en su artículo 8 prevé entre las atribuciones de esta Institución: “*2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, numeral 4, prescribe entre las atribuciones del Pleno del Consejo: “*(...) Organizar las Comisiones Ciudadanas de Selección, dictar las normas de cada proceso de selección y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos, de acuerdo con la Constitución y la presente ley*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 55 expresa que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de*

selección que estarán encargadas de realizar el concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades (...) Defensor del Pueblo (...)”;

Que, el artículo 65 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé en su último inciso que “*(...) Las Comisiones Ciudadanas de Selección funcionarán operativamente con el apoyo del equipo técnico del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el numeral 4 del artículo 7 contempla entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social “*Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección*”;

Que, la Codificación del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección en el artículo 8 señala: “*El equipo técnico será designado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que será conformado por ocho (8) integrantes elegidos de la nómina institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y estará encargado de brindar apoyo administrativo, logístico y operaciones a los procesos. Serán nombrados el mismo día que se realice la convocatoria*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-007-E-2023-0045, de 23 de junio de 2023, el Pleno de este Organismo resolvió en el artículo 1: “*(...) agradece el apoyo administrativo, logístico y operacional a los Equipos Técnicos en los procesos de integración de las Comisiones Ciudadanas de Selección que llevará a cabo: (...) Defensoría del Pueblo (...), ya que han cumplido sus obligaciones encomendadas hasta la presente fecha*”;

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2024-0017, de 18 de enero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: “*Artículo 1.- Designar a los siguientes funcionarios para integrar el Equipo Técnico que llevará a cabo el concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana: 1. Diana Karolina Jimenez Acurio 2. Kevin Josué Jácome Soria 3. Alex Francisco Villa Samaniego 4. Roxana Judith López Sánchez 5. Jimmy Gabriel Ruiz Engracia 6. Katherine*

Paulina Peralta Martínez 7. Vanessa Isabel Paillacho Gaibor 8. Kamyla Catalina Almeida Chávez”;

Que, mediante Memorando Nro. CPCCS-CPCCS-2024-0152-M, de 21 de febrero de 2024, la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social solicitó que en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria No. 008-2024 se incluya como tercer punto lo siguiente: *“Designación de un/a funcionario/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para que integre el Equipo Técnico que llevará a cabo el concurso para la selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante Concurso de Oposición y Méritos con veeduría e impugnación ciudadana, debido a la renuncia presentada por el abogado Alex Francisco Villa Samaniego mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2024-0108-M, de 14 de febrero de 2024; y, resolución”;*

Que, mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-008-O-2024-0059 de 21 de febrero de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: *“Artículo 1.- Sustitúyase el nombre de Alex Francisco Villa Samaniego de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-003-E-2024-0017, de 18 de enero de 2024, por el siguiente: ‘3. Mishell Jacqueline Medina Patiño’”;*

Que, en la Sesión Ordinaria Nro. 016 celebrada el 17 de abril de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como quinto punto del orden del día: *“Reconformar el Equipo Técnico designado para el procedimiento de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, debido a la ausencia de Kevin Jacome, Alexis Villa Samaniego y Roxana López Sánchez; disposición de acciones para la continuidad del proceso; y Resolución”;* y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Reconformar al Equipo Técnico y de apoyo para el procedimiento de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo mediante concurso de oposición y méritos con veeduría e impugnación ciudadana, de conformidad

con el número de integrantes previsto en el Artículo 1 de la Resolución No. CPCCS-PLE-SG-009-O-2023-0059, de 12 de julio de 2023 de la siguiente manera:

Nº	Funcionario/a Desvinculado	Funcionario/a Designado en Remplazo
1	Kevin Josué Jácome Soria	Xavier Enrique Montalvo Poveda
2	Alex Francisco Villa Samaniego	José Jonathan Grijalva Rodas
3	Roxana Judith López Sánchez	Cristian Roberto Llerena Flores

Los funcionarios designados constan como parte del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme consta en el reporte de información pública, en cumplimiento de los numerales 2 y 3 del artículo 19 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 2.- Los miembros del equipo técnico designado en el término de 5 días a partir de la notificación de la presente resolución, remitirán para conocimiento y resolución del pleno un informe en el que conste el estado actual de los procesos a su cargo, y las acciones necesarias que el pleno debe adoptar para dar continuidad al concurso de méritos y oposición.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Comisión Ciudadana de Selección y a los miembros del Equipo Técnico para el procedimiento de selección y designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, a la Coordinación General Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus competencias. Así como también, a la Subordinación Nacional de Control Social para que informe con esta Resolución a los veedores ciudadanos.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente Resolución a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL. –

UNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., Miércoles 17 de Abril de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 016, instalada el 17 de abril 2024 a las 15h40, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Nicole Stephanie Bonifaz López (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (A Favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL